

RES. 1411/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002260, Ent. N° 2156/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) relacionadas con la reiteración del gasto derivado del Llamado N° 4/2017 para el “Suministro de Medicamentos”, Grupo II, a los efectos de cubrir las necesidades de diversos Organismos;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 156/018 de fecha 12/12/2018 la Dirección Ejecutiva de la UCA adjudicó parcialmente el Grupo II, por hasta la suma de \$558:501.734 impuestos incluidos, a valores históricos y actualizables de acuerdo al Pliego, por el plazo de un año;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 241/19 de sesión de fecha 23/01/2019, observó el gasto respecto al Grupo II, en virtud de que:

a) el Pliego de Condiciones que rigió el llamado estableció en su artículo 7 referente a las “Garantías” que: “La garantía de mantenimiento de oferta será constituida por un equivalente al 1% del valor total de la oferta, impuestos incluidos”;

b) dicha disposición vulnera la previsión establecida en el artículo 64 del TOCAF, la cual reza que: “Los oferentes podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la administración deberá determinar expresamente en el pliego particular”;

3) que el Organismo reiteró el gasto de referencia, siendo mantenida la observación por este Tribunal, por Resolución N° 501/19 de fecha 20/02/2019;

4) que con fecha 18/02/2020 el Sector Insumos Médicos del Organismo, informó de las notas de las firmas SERVIMEDIC S.A., BLAUFARMA URUGUAY S.A. y LABORATORIOS CELSIUS S.A., adjudicatarias oferentes del llamado para el grupo II, por las cuales renuncian a varios ítems, no haciendo uso de la prórroga que entró en vigencia a partir del 02/01/2020, amparadas en la cláusula 2 del Pliego Particular – Documento A;

5) que al respecto, por Resolución N° 69/020 de fecha 23/04/2020 la Dirección Ejecutiva de la UCA re-adjudicó el ítem N° 579, dio de baja el ítem N° 606 por ser única oferta y bajó del ranking el ítem N° 771. Asimismo, indicó que el aumento en la re-adjudicación ascendería a \$17.789, por lo que el importe total máximo adjudicado asciende a la suma \$573.863.581;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 1178/2020 de fecha 03/06/2020, observó el gasto derivado de la re-adjudicación del ítem N° 579 en virtud de que el gasto derivado de la contratación de los medicamentos del Grupo II adjudicados por Resolución de la UCA N° 156/018 de fecha 12/12/2018 se encuentra observado por este Tribunal (Resultando 2), lo cual fuera reiterado y mantenido (Resultando 3);

7) que en la oportunidad, por Resolución N°103/2020 de fecha 24/06/2020 el Director Ejecutivo de la UCA reiteró el gasto dispuesto por la Resolución N° 69/2020 de fecha 23/04/2020, expresando que se tienen en cuenta los requerimientos de los Organismos en relación al abastecimiento de dichos insumos;

CONSIDERANDO: que se mantienen incambiadas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia, no esgrimiéndose por parte de la Administración argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por este Tribunal, por Resolución N°1178/2020 de 03/06/2020;
- 2)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr